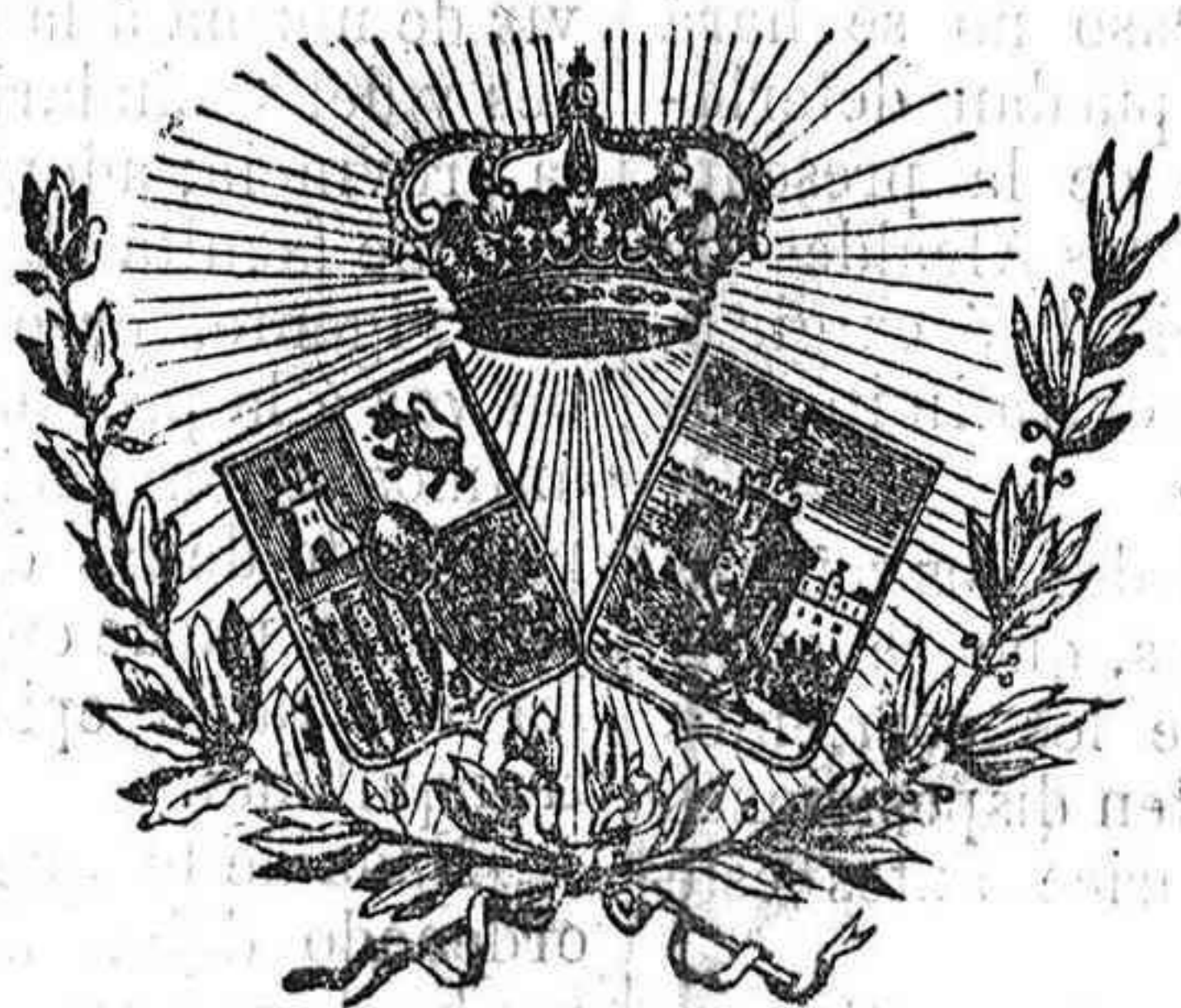


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Real orden.*

Ilmo. Sr.: Siendo por desgracia un hecho cierto y oficial la aparición del cólera morbo asiático en las provincias de Valencia, Castellón, Murcia y en la capital del Reino, aunque ésta todavía, por fortuna, en proporciones en que permiten abrigar la fundada esperanza de impedir su desarrollo, si el celo y las medidas higiénicas adoptadas por las Autoridades son vigorosamente secundadas por el vecindario; esa Dirección publicará desde el día de mañana en la *Gaceta* los partes oficiales que reciba sobre la marcha de la epidemia en aquellos puntos ó en otros que puedan ser invadidos en lo sucesivo.

La publicidad de las alteraciones que sufra la salud pública, hecha con rigurosa exactitud, contribuirá á mantener la confianza de un lado y á hacer imposibles de otro falsos rumores que difunden injustificadas alarmas que pueden perturbar la conveniente serenidad de los ánimos y ocasionar alteraciones

sensibles en los intereses que constituyen la vida y riqueza de la Nación.

Lo que con el anterior propósito comunico á V. I. de Real orden para que se sirva darle cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 18.

*Sanidad.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, en orden circular me dice lo siguiente:

«Recuerdo á V. S. el cumplimiento de la Real orden circular del 12 del corriente, inserta en la *Gaceta* del 14, encargándole muy especialmente de evitar los abusos que pudieran cometerse.—Cuide V. S. que las precauciones contra viajeros no se extiendan á otra cosa que al reconocimiento facultativo de las personas, que á la desinfección de los equipajes aislados y sometiendo únicamente á cuarentena los que resulten con evidentes síntomas de la enfermedad que se combate.

—La desinfección en todo caso no se hará extensiva á los objetos que puedan deteriorarse.—Acuse V. S. recibo de la presente circular, y haga presente á los Alcaldes de esa provincia, que estoy decidido á exigir la responsabilidad á los que se extralimiten de las indicadas prevenciones.»

En su virtud, ordeno á todos los señores Alcaldes y demás autoridades, que se atengan á la Real orden de 12 de los corrientes y que en modo alguno adopten disposiciones cuarentanarias que no autorice antes este Gobierno de mi cargo.

Toda falta en contrario será severísimamente corregida, exigiéndose la responsabilidad al que incurra en ella.

Guadalajara 17 de Junio de 1885.

El Gobernador,  
JUAN DEL NIDO.

Núm. 19.

### SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director de Sanidad, en orden circular, me dice lo que sigue:

«Reitero á V. S. las disposiciones contenidas en Real orden de 12 del actual sobre medidas sanitarias.—Solamente dentro de las zonas invadidas podrán establecerse por disposición del Gobernador de la provincia y autorización de este Ministerio, cordones ó medidas de aislamiento y lazaretos para sufrir cuarentenas.—Las demás provincias, cualquiera que sean las medidas de precaución que se adopten, previa también la autorización de este Ministerio, nunca tendrán por objeto impedir el libre tránsito de todo viajero cuyo estado de salud sea satisfactorio.—Tan solo los que por dictámen facultativo resulten invadidos del cólera, serán conducidos á un lazareto colocado á propósito para su aislamiento y asistencia.—Evite V. S. con el mayor rigor que las autoridades locales tomen medidas cuarentanarias de ningún modo, exigiéndoles la más estrecha responsabilidad por usurpar atribuciones que según la Ley solo compete al Gobierno.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y su cumplimiento.

Guadalajara 17 de Junio de 1885.

El Gobernador,  
JUAN DEL NIDO.

Núm. 20.

Puestas en práctica todas las disposiciones sanitarias que prescribe la Real orden de 12 de los corrientes, única que debe ser-

vir de norma á la conducta de las Autoridades y del vecindario de todos los pueblos de la provincia; adoptadas aquellas otras para que me faculta el art. 23 de la Ley provincial vigente, creo llegado el caso de dirigir mi voz á la provincia para llevar á todos los ánimos el convencimiento de que solo el cumplimiento de las órdenes del Gobierno y de las mías, puede enjendrar una defensa regular contra la epidemia y la más perfecta tranquilidad.

Nada de lo que el Gobierno de S. M. ha ordenado dejará de hacerse, y la provincia me ha de ver constantemente velando por el cumplimiento de mi deber.

Aconsejo, pues, á todos la calma, y sobre todo el cumplimiento de las órdenes del Gobierno y de las mías.

Guadalajara 17 de Junio de 1885.

El Gobernador,  
JUAN DEL NIDO.

Núm. 21.

### Orden público.

Por el Sr. Alcalde de Medranda, en comunicacion del 14 del actual, me participa, que por Lucas Domingo, de aquél domicilio, se le ha dado parte de la desaparicion en la noche última de la Dehesa de propios, una mula de su propiedad, cerrada, de siete cuartas de alzada poco más ó menos, pelo entre pardo y negro, alta de palomilla y rozada de antiguo, cabeza pequeña, cola corta, herrada de las extremidades inferiores, un lunar de rozaduras en ambos costillares, estrecha de pecho y bien formada de atras, en buenas condiciones de conservacion y sin cabezada ni aparejos.

Ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de la espresada mula y á la de la persona en cuyo poder se halle, si no justifica su legítima procedencia.

Guadalajara 15 de Junio de 1885.

El Gobernador,  
JUAN DEL NIDO.

### RECTIFICACION.

En el anuncio inserto en el *Boletín oficial* número 148, correspondiente al día 10 del actual, llamando aspirantes para la vacante de Médico titular de Valdeconcha, se dice Titular de Farmacia y debe entenderse de Médico titular de Beneficencia.

### SECCION TERCERA.

#### Delegacion de Hacienda de la provincia.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Hallándose en esta Administración las hojas de los recibos talonarios que han de servir de base para la cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y

ganadería del próximo año económico de 85 á 86, la misma ha acordado ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que, con la oportunidad que tan importante servicio reclama, se provean del cuaderno respectivo, por sí ó autorizando á persona competente que lo verifique con urgencia.

Guadalajara 13 de Junio de 1885.—El Administrador de Contribuciones, José Bocio.

Habiendo sido ineficaces las gestiones practicadas por esta Administración para averiguar la actual residencia de los Sres. D. Bernardo Losada, Don Roberto Munaiz y D. Leon Lopez y Espila, y teniendo necesidad de comunicarles una orden de la Dirección general de Contribuciones que les interesa, he creído conveniente anunciarlo por medio del periódico oficial de la provincia, á fin de que en el preciso término de 15 días, puedan presentarse en estas oficinas ó persona debidamente autorizada; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 16 de Junio de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Bocio.

#### RECTIFICACION.

En el anuncio, referente á la vacante del estanco de Villar de Cobeta, inserto en el *Boletín oficial*, núm. 150, de 15 del actual, donde dice Algar, léase Villar de Cobeta.

Guadalajara 16 de Junio de 1885.—José Bocio.

#### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

##### *Impuestos.—Circular.*

De los antedecentes que obran en esta Administración, resulta que los Ayuntamientos comprendidos en la adjunta relación no han dado cumplimiento á las circulares de 28 de Marzo y 16 de Mayo último, insertas en los *Boletines oficiales* números 118 y 138 del año actual; en su consecuencia, se les previene que si en el preciso plazo de cinco días no remiten los documentos que dichas disposiciones señalan, se nombrarán comisionados que pasen á recojerlos á expensas de los municipios morosos, en armonía con lo que determina el art. 18 de la instrucción de 20 de Mayo último.

Guadalajara 15 de Junio de 1885.—El Administrador, Luis Porta.

##### *Relación que se cita.*

#### AYUNTAMIENTOS.

Aguilar de Anguita.	Mudux.
Aldeanueva de Atienza.	Peñalva.
Bocigano.	Pozo de Almoguera.
Campillo de Dueñas.	Prádena de Atienza.
Campillo de Ranas.	Rivarredonda.
Carrascosa de Tajo.	Riva de Saelices.
Castilforte.	Romancos.
Cobeta.	Saelices.
Embid.	Semillas.
Fuentelsaz.	Taragudo.
Gascueña.	Torre del Vulgo.
Guijosa.	Torremochuela.
Horna.	Ujados.
Huetos.	Valdesotos.
Huertahernando.	Villaverde del Ducado.
Laranueva.	Villaviciosa.
Málaga.	Zaorejas.
Masegoso.	Zarzuela de Jadraque.
Mazarete.	Zorita de los Canes.

No habiendo remitido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se detallan, los padrones de cédulas personales correspondientes al próximo ejercicio de 85 á 86, con sus copias, listas cobratorias y resúmenes de que trata la circular publicada en el *Boletín oficial* de la provincia número 120 de 6 de Abril último, les prevengo que si hasta el 22 del actual no obran en esta dependencia, y debidamente reintegrados, los documentos que se citan, el 23 del mismo, esta Administración propondrá al Señor Delegado el nombramiento, de acuerdo con el artículo 18 de la Instrucción de apremios de 20 de Mayo de 1884, de comisionados auxiliares contra los morosos, con la dieta de 6 pesetas diarias, que pasen á recojerlos ó formarlos á las respectivas localidades, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades que imponen los artículos 92 y 93 de la expresada Instrucción y á que se harán acreedores.

##### *Ayuntamientos que se citan.*

Ablanque.	Galápagos.
Albalate de Zorita.	Gascueña.
Alcoroches.	Gualda.
Alcuneza.	Guijosa.
Aldeanueva de Atienza.	Henche.
Aldeanueva de Guadalajara.	Hita.
Aleas.	Hontanillas.
Alique.	Hontoba.
Almiruete.	Horna.
Almonacid de Zorita.	Hueva.
Algora.	Illana.
Alustante.	Jirueque.
Anguita.	Loranca de Tajuña.
Aragoncillo.	Luzon.
Aranzueque.	Majaelrayo.
Arbancon.	Málaga.
Arroyo de Fraguas.	Marchamalo.
Atienza.	Masegoso.
Azuqueca.	Mazuecos.
Balconete.	Megina.
Baños.	Membrillera.
Barriopedro.	Mohernando.
Beleña.	Monasterio.
Bocigano.	Mondejar.
Bujarrabal.	Moratilla de Henares.
Bustares.	Navas de Jadraque.
Cabanillas del Campo.	Negredo.
Campillo de Ranas.	Ocentejo.
Cantalojas.	Olmeda de Jadraque.
Cardoso.	Ordial (El).
Casar de Talamanca.	Pastrana.
Casasana.	Peñalva.
Caspueñas.	Pinilla de Molina.
Castilmimbres.	Pozo de Almoguera.
Cendejas del Medio.	Prádena de Atienza.
Chiloeches.	Puerta.
Chillaron del Rey.	Quer.
Cifuentes.	Rebollosa de Jadraque.
Copernal.	Renales.
Córcoles.	Riva de Santiuste.
Drievos.	Robledo.
Embid.	Romancos.
Escamilla.	Sacedón.
Escariche.	S. Andrés del Congosto.
Escopete.	San Andrés del Rey.
Esplegares.	Sigüenza.
Fontanar.	Solanillos del Extremo.
Fuencemillan.	Tamajón.
Fuentelahiguera.	Taragudo.
Fuentevilla.	Taravilla.
Gajanejos.	Terzaga.
	Toba.

Tordesilos.	Villaexcusa de Palositos.
Toriya.	Villanueva de Alcoron.
Torre del Vulgo.	Villaseca de Henares.
Torrejón del Rey.	Villaseca de Uceda.
Torremocha del Campo.	Villaverde del Ducado.
Tortuera.	Villaviciosa.
Valdeaveruelo.	Vilhel de Mesa.
Valdarachas.	Yebes.
Valdegrudas.	Yebra.
Valdelcubo.	Yela.
Valdepeñas de la Sierra.	Yélamos de Arriba.
Valdesaz.	Yanquera.
Valdesotos.	Zaorejas.
Valfermoso de las Monjas	Zorita de los Canes.
Villacadima.	

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados y no puedan en manera alguna alegar ignorancia.

Guadalajara 16 de Junio de 1885.—El Administrador, Luis Porta.

**SECCION CUARTA.**

**Juzgados de primera instancia.**

**COGOLLUDO.**

*Edicto.*—Por disposición del Sr. D. José de Frias Sopena, Juez municipal de esta villa de Cogolludo, en funciones de primera instancia, por hallarse en uso de licencia el que lo es en propiedad, en cumplimiento á un exhorto del de igual clase del distrito del Hospital de Madrid, se saca á pública subasta los bienes embargados á Pedro Gomez Diaz, vecino de Arbancón, en los autos de apremio promovidos por D.<sup>a</sup> Juana y D.<sup>a</sup> Vicenta Laguna Perez, hoy esta última por sí y como heredera de la D.<sup>a</sup> Juana, contra el expresado Pedro Gomez Diaz, sobre pago de pesetas; cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado y en el del distrito del Hospital de Madrid, el día 30 del corriente mes y hora de la una de la tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar los postores el 10 por 100 de la misma, en cuyos autos fueron embargadas las fincas siguientes:

	Pesetas. Cts.
Una tierra de regadío, situada en la Callejuela, de haber un celemin y un cuartillo, de primera calidad; que linda Saliente con Manuel Asenjo Vacas, Mediodía D. Angel Martinez y Norte el camino, tasada en....	100 »
Otra id. de id., en dicho sitio, de haber dos cuartillos, de primera calidad; que linda al Saliente con Felipe Jadraque, Mediodía Justo Martinez, Poniente y Norte el camino, en.....	50 »
Otra tierra en el mismo sitio, de la misma clase y calidad que la anterior; y que linda al Saliente con Jerónimo Ballesteros y Mediodía con Manuel Asenjo, en.....	40 »
Otra id. del Pago, de haber toda ella dos celemines y medio; de estos el uno de regadío, de primera clase, y los restantes de secano; que linda al Saliente con Francisco Moral, Mediodía reguera y Poniente Francisco Martinez, en.....	175 »
Otra también de regadío, en el Sotillo, de haber dos cuartillos, de segunda clase;	

linda al Saliente y Mediodía con Blás Aberturas, Poniente y Norte D.<sup>a</sup> Melitona Pierral, en..... 35 »  
 Otra id. de secano, en el sitio llamado el Olmo-gordo, de haber seis celemines, tres de segunda clase y tres de tercera; que linda por Saliente León Jadraque, Mediodía Gregoria Sopena y Poniente Apolinar Aberturas, en..... 150 »  
 Otra id. de secano, en el sitio que llaman las Pilillas, de haber once celemines y medio, de los cuales cinco y medio son de segunda clase y los seis restantes de tercera; linda por Saliente con herederos de Manuel Iruela, Mediodía Meliton Navas y Poniente el camino, en..... 150 »

Total de la tasación..... 700 »

Dado en Cogolludo á 15 de Junio de 1885 -V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> —José de Frias Sopena.—El Actuario, Angel Nuñez.

**SECCION QUINTA.**

**Ayuntamientos constitucionales.**

**TORTONDA.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal formado para el próximo año económico de 1885 á 86, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo término podrán hacer los contribuyentes las reclamaciones que á su derecho crean convenientes.

Tortonda 12 de Junio de 1885.—El Alcalde, Jorge García.

**VAL DE SAN GARCIA.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, contados desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial*, el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1885 á 86, para que durante dicho tiempo, puedan los contribuyentes en él inscritos, enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio el que se crea perjudicado.

Val de San García 14 de Junio de 1885.—El Alcalde, Juan Padilla.—P. S. M.—Eugenio Garrido, Secretario.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIO.**

En la finca yermo de Málaga, se venden 244 reses lanares (ovejas) para criar; para tratar, dirigirse al Administrador de dicha finca.

**AMA DE CRIA.**

En la posada de San Gil, darán razón de una que desea criar en la casa.